



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS



SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INSTRUCTIVO PARA EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA CORRECTA
PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO Y MANEJO
ADECUADO DE CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN



INSTRUCTIVO PARA EMPRESAS PUBLICAS PARA LA CORRECTA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO Y MANEJO ADECUADO DE CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2021 primera edición

MEF y logotipo MEF son marcas registradas

Documento propiedad de:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL ECUADOR.

República del Ecuador.

Edición: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Cubierta: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Composición y diagramación: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Estructuración: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Autores: Carmen Aguirre
Asistente de Seguimiento de Pagos y Conciliación Bancaria
Gisela Guaña
Analista de Estados Financieros
Yanina Morales
Analista de Estados Financieros
Johanna Mendieta
Analista de Estados Financieros

Actualizado: Gisela Guaña
Analista de Estados Financieros
Yanina Morales



Analista de Estados Financieros
Johanna Mendieta
Analista de Estados Financieros
Miriam Meléndez
Analista de Estados Financieros

Revisado:

Ing. Walter Medina
Director Nacional de Estados Financieros

Aprobado:

Eco. Magdalena Vicuña
Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental

Fecha de elaboración:

26/04/2021





INSTRUCTIVO PARA EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA CORRECTA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO Y MANEJO ADECUADO DE CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

1. OBJETIVO

Dar a conocer a las Empresas Públicas, la estructura del Estado de Flujo del Efectivo, amparado en el Acuerdo Ministerial No.23 del 07 de abril 2021 en el que se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP.

2. APLICACIÓN A LA NORMATIVA

El numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP dispone: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

El artículo 149 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala la obligatoriedad del registro de recursos financieros y materiales: *“El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros”*.

El artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas”*.

El artículo 152 del citado cuerpo legal señala que: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”*.

El artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales,*



procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público".

Acuerdo Ministerial No.23 del 07 de abril 2021 en el que se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo es de aplicación para las Empresas Públicas.

3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECTA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO

Para la consolidación de la información financiera, se considerará la normativa según el Acuerdo Ministerial No.23 del 07 de abril 2021 en el que se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, Norma Técnica Contabilidad Gubernamental 37. Presentación de Estados Financieros.

La información financiera debe estar previamente homologada de acuerdo a lo establecido en el “Instructivo para el procedimiento general para la homologación de cuentas de las Empresas Públicas” de fecha 03 de septiembre del 2020, que se encuentra a disposición en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.finanzas.gob.ec

Con el objetivo de evitar diferencias en el Estado del Flujo del Efectivo, las entidades deberán observar la correcta aplicación de los flujos de las cuentas que conforman este estado financiero. Es decir, de las cuentas de activo se consideran el grupo 111(Efectivo y Equivalente de Efectivo), 112 (Anticipos de Fondos), 113 (Cuentas por Cobrar). De igual manera las cuentas de Pasivo, se consideran el grupo 212 (Depósitos y Fondos de Terceros) y 213 (Cuentas por Pagar). Y del Patrimonio se considera la cuenta contable 619.91 (Disminución de Disponibilidades para ajustes), como se detalla a continuación:



Grupo de Cuentas	Nombre del Grupo de Cuenta	Movimiento
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo	Saldos Iniciales – Saldos Finales
112	Anticipos de Fondos	Saldos Iniciales – Saldos Finales
113	Cuentas por Cobrar	Flujos Acreedores
212	Depósitos y Fondos de Terceros	Saldos Finales – Saldos Iniciales
213	Cuentas por Pagar	Flujos Deudores
619.91	Disminución de Disponibilidades para ajustes	Saldos Finales – Saldos Iniciales

Con estos antecedentes, y de acuerdo a la NTCG 37. Presentación de Estados Financieros. y NTCG 1. Reconocimiento de los Hechos Económicos, Numeral 17 Ajustes económicos sin afectación presupuestaria, los movimientos contables permitidos para regularizar las diferencias presentadas en el Estado de Flujo de Efectivo, se esquematizan en el siguiente cuadro:

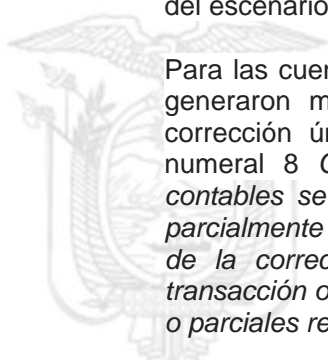
Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo	X	
112	Anticipo de Fondos	X	
213	Cuentas Por Pagar	X	
113	Cuentas por Cobrar		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
213	Cuentas por Pagar	X	
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo		X
113	Cuentas por Cobrar		X
212	Fondo de Terceros		X



Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
111	Efectivo y Equivalente de Efectivo	X	
112	Anticipo de Fondos	X	
113	Cuentas por Cobrar	X	
619.91	(-) Disminución de Disponibilidades		X

En lo relacionado con el grupo de cuentas 111, 112, 212, 619.91, en caso de aplicación indebida y que ocasionen diferencias en el citado Estado Financiero deberán ejecutar el ajuste correspondiente revirtiendo las operaciones financieras de origen. Por lo tanto, para este grupo de cuentas se podrán realizar ajustes económicos (NTCG 3.1.1.7), considerando el movimiento de ajustes (NTCG 3.1.2.2.3) y correcciones de errores (según NTCG 3.1.2.3) dependiendo del escenario financiero.



Para las cuentas contables 113 y 213 que durante su ejecución presupuestaria generaron movimientos contrarios a la normativa, se considerará para su corrección únicamente la NTCG 2 Agrupación de los Hechos Económicos, numeral 8 *Corrección de errores que señala: “La rectificación de errores contables se realizará utilizando el proceso de reversión, que invalida total o parcialmente los flujos de las cuentas aplicadas, a partir de la fecha de registro de la corrección. Se identificará con similar tipo de movimiento al de la transacción original, con valores precedidos del signo menos, por montos totales o parciales respecto de la operación que se corrige.”*

Cabe señalar que un ajuste realizado sin contemplar lo citado en los dos párrafos anteriores puede ocasionar diferencias al Estado de Flujo del Efectivo.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA MANEJO ADECUADO DE CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021

La Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.11 Cuentas de Dudosa Recuperación – Definición indica que: “Esta norma establece el criterio contable para la determinación, provisiones y aplicación de provisiones en carteras de dudosa recuperación. Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones, derechos o valores que se estiman o determinan irrecuperables en el tiempo; están sujetos a la baja definitiva de conformidad con las normas legales vigentes.”



En este sentido, cada entidad deberá analizar y determinar sus cuentas de dudosa recuperación y deberán medir la provisión en un valor equivalente al de la pérdida esperada para doce meses. Finalmente, las autoridades competentes podrán autorizar la prescripción, la condonación o la baja de cuentas no recuperables, aplicando a la Provisión acumulada según lo establecido en la Normativa de Contabilidad Gubernamental.

RECONOCIMIENTO:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.01	ACTIVOS TEMPORALES NO RECUPERABLES	X	
126.03	ACTIVOS PERMANENTES NO RECUPERABLES	X	
126.05	PRÉSTAMOS NO RECUPERABLES	X	
126.07	DEUDORES FINANCIEROS NO RECUPERABLES	X	
124.83	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES		X

PROVISIÓN:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
638.54	AMORTIZACIÓN INCOBRABLES	X	
126.99.01	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS TEMPORALES		X
126.99.03	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS PERMANENTES		X
126.99.05	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - PRÉSTAMOS		X
126.99.07	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - DEUDORES FINANCIEROS		X

PRESCRIPCIÓN:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.01	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS TEMPORALES	X	
126.01	ACTIVOS TEMPORALES NO RECUPERABLES		X

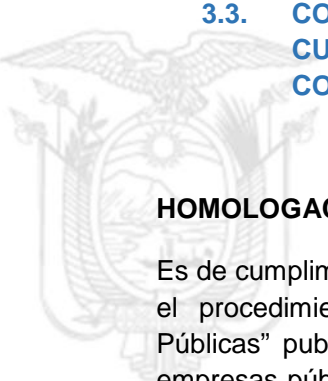
Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.03	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS PERMANENTES	X	
126.03	ACTIVOS PERMANENTES NO RECUPERABLES		X



Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.05	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES PRÉSTAMOS	X	
126.05	PRÉSTAMOS NO RECUPERABLES		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.07	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES DEUDORES FINANCIEROS	X	
126.07	DEUDORES FINANCIEROS NO RECUPERABLES		X

3.3. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA NATURALEZA DE LAS CUENTAS CONTABLES A NIVEL DE MAYOR SALDO CONTRARIO DE LAS CUENTAS



HOMOLOGACION DE CUENTAS CONTABLES

Es de cumplimiento obligatorio para las empresas lo citado en el “Instructivo para el procedimiento general de homologación de cuentas de las Empresas Públicas” publicado el 03 de septiembre del 2020, en cual; se indica que las empresas públicas deben presentar la información financiera homologada, debe ser: clara, precisa y completa, guardando la coherencia, integridad y consistencia de la información reflejada en sus estados financieros, tanto en de sus activos, pasivos, patrimonio, ingreso y gastos, así como las cuentas que estén relacionadas con los ingresos y gastos de gestión y cuentas de orden en caso de tenerlas.

Además es responsabilidad de las empresas públicas revisar, considerar u observar la naturaleza de las cuentas de su información financiera para que sean correctas y evitar saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, es decir; las cuentas no deben estar sobregiradas.

**CONDICIÓN PARA EVITAR EL SOBREGIRO DEL GRUPO CONTABLE 126
“CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN”**

El valor de la provisión para incobrables (126.99.XX) no debe ser mayor al valor de las cuentas de dudosa recuperación (126.XX); tal como se detalla a continuación:

Cuenta de Provisión	Saldo Contable	Cuenta de Dudosa Recuperación
126.99.01	Menor o igual a	126.01
126.99.03	Menor o igual a	126.03
126.99.05	Menor o igual a	126.05
126.99.07	Menor o igual a	126.07

Se recomienda el uso y aplicación de este instructivo en concordancia con el “Instructivo para el procedimiento general de homologación de cuentas de las Empresas Públicas”